

## **CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES SOCIALES SIN FIN DE LUCRO PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PARA EL AÑO 2020**

---

La Delegación de Mujer e Igualdad, de la Concejalía de Educación, Mujer e Igualdad, del Ayuntamiento de Getafe, tiene interés en promover la convocatoria de subvenciones dirigidas a entidades sociales sin fin de lucro que desarrollen proyectos que coadyuven o complementen las competencias y actividades municipales de dicha Concejalía en el ámbito de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, motivándose dicho interés en que la reiterada Concejalía tiene entre sus objetivos fomentar actividades de su competencia a favor de los colectivos a los que se dirigen, encontrándose entre dichos objetivos los siguientes:

Por parte de la Concejalía de Educación, Mujer e Igualdad, entre cuyos servicios y unidades administrativas se encuentra el Centro Municipal de Mujer e Igualdad, a través del cual se fomentan proyectos y actividades orientadas a promover y conseguir la igualdad real entre mujeres y hombres y a hacer posible la plena integración de las mujeres en la vida laboral, económica, social y cultural.

Y considerando que, las subvenciones a entidades sin fin de lucro que desarrollen proyectos en el ámbito de la igualdad y conciliación, son decisivas para lograr los objetivos municipales. El Ayuntamiento de Getafe a través de la Delegación de Mujer e Igualdad, dentro del marco jurídico delimitado por la Ordenanza General de Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Getafe (BOCM de 13 de Mayo de 2013), la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, promueve convocatoria de Subvenciones a entidades sin fin de lucro para el ejercicio 2020, en régimen de concurrencia competitiva, bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente convocatoria y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

### **1ª OBJETO**

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones por el Ayto. de Getafe (a partir de ahora y a efectos de esta convocatoria, Ordenanza Municipal de Subvenciones), el Ayuntamiento de Getafe a través de la Delegación Mujer e Igualdad, convoca subvenciones correspondientes al año 2020, dirigidas a entidades sin fin de lucro para Proyectos de actividades orientadas a conseguir la igualdad entre mujeres y hombres, así como hacer posible la plena integración de las mujeres en la vida laboral, económica, social y cultural.

## **2ª. IMPUTACION PRESUPUESTARIA.**

El presupuesto máximo destinado a la presente convocatoria es de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 231.11 480.00 denominada “Trasf. corrientes a familias e instituciones sin fines de lucro. Plan Igualdad Mujer “

## **3ª. PROYECTOS SUBVENCIONABLES**

Serán subvencionables únicamente los proyectos de actividades en el ámbito de la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, que guarden relación con una o varias de las siguientes áreas:

- Promoción de la salud y calidad de vida de las mujeres.
- Corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- Prevención y sensibilización contra la violencia de género.
- Potenciación de procesos de socialización en plano de igualdad entre mujeres y hombres.
- Empoderamiento de las mujeres en los distintos ámbitos sociales.
- Eliminación de la discriminación entre gays, lesbianas, transexuales y bisexuales.

**Sólo se puede solicitar subvención para un único proyecto.**

## **4ª. REQUISITOS.**

### **A) Requisitos generales**

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente convocatoria las entidades que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y que además:

- a) En el momento de apertura del plazo de presentación de solicitudes, estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Getafe, teniendo sus datos actualizados, de conformidad con el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana y Descentralización del Ayuntamiento de Getafe.
- b) Se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Getafe, así como con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social. En relación a las obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Getafe, el solicitante deberá asegurarse con carácter previo de que no tiene deudas pendientes, ya que el requisito se deberá cumplir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c) No tengan con el Ayuntamiento de Getafe deudas por reintegro de subvenciones en período ejecutivo, y ello conforme establece el artículo 21 del Reglamento General de

Subvenciones. Se considera por tanto, que concurre la circunstancia de ser deudor por tal concepto cuando exista resolución del órgano competente y haya transcurrido el plazo para el pago en período voluntario sin haber efectuado el mismo.

#### **B) Requisitos específicos:**

En el caso de proyectos en el ámbito de la igualdad de género, podrán ser beneficiarias de subvención exclusivamente las asociaciones de mujeres, asociaciones mixtas o entidades que trabajen en el municipio, que contemplen en sus estatutos un área de mujer o contemplen entre sus fines la promoción de las mujeres y trabajen en pro de la igualdad entre mujeres y hombres. Quedan excluidas las áreas y secretarías de la mujer de los partidos políticos, sindicatos, casas regionales y asociaciones de vecinos.

#### **5ª. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.**

##### **A) SOLICITUD**

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como anexo I a la presente convocatoria, y podrán ser recogidos junto con el resto de impresos en el Servicio de Atención al Ciudadano, sito en Plza. Constitución, 1 planta baja, en horario de verano (del 1 de julio al 31 de agosto) de lunes a viernes de 9 a 14 horas. A partir del 1 de septiembre en horario de lunes a jueves de 9.00 a 14:00 horas y de 16:30 a 19:00, viernes de 9:00 a 14:00 horas ; hallándose también disponibles en Centro Municipal de Mujer e Igualdad, C/San. Eugenio número 8, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas, así como en la página [www.getafe.es](http://www.getafe.es). Si este horario es modificado a causa de la situación derivada del COVID-19, será en el horario que esté establecido en ese momento tanto en el Servicio de Atención al Ciudadano como en el Centro Municipal de Mujer e Igualdad.

Las solicitudes junto con la documentación requerida se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Getafe, o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**El plazo de presentación de solicitudes de 20 días, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.**

##### **B) DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD**

- a) Solicitud de subvención cumplimentada según modelo **ANEXO I**
- b) Proyecto para el que solicita subvención, según modelo **ANEXO II**, que incluya el presupuesto firmado por el representante legal y que deberá tener el grado de complejidad y desarrollo acorde con las características de las actuaciones a desarrollar,

- c) y que deberá describir todas y cada una de las actividades concretas que incluye el mismo.
- d) Certificado de la Secretaría de la entidad, acreditativo de la representación de la persona firmante de la solicitud, de la composición de la Junta Directiva y de las características sustanciales de la entidad conforme modelo **ANEXO III**. Dichos datos habrán debido ser comunicados convenientemente a los Registros Administrativos correspondientes.
- e) Declaración responsable de la Presidencia de la entidad, conforme modelo **ANEXO IV** acreditativa de:
  - No hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del Artículo 13 de la LGS.
  - Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Getafe.
  - Si el concepto para el que se solicita subvención ha sido objeto de solicitud o de concesión de ayudas por parte de otras entidades públicas o privadas y en su caso, origen e importe.
- f) Fotocopia del CIF de la persona jurídica solicitante.
- g) Fotocopia del DNI o NIE del firmante de la solicitud.
- h) Fotocopia de los estatutos de la entidad.
- i) Presupuesto anual de gastos e ingresos firmado por el representante legal de la entidad.
- j) Ficha de terceros acreditativa de los datos bancarios en los que se desea que se haga efectivo el importe de la subvención que en su caso pudiera concederse.

De conformidad con lo establecido en el art. 53.1.d de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar los documentos establecidos en las letras e, f, g y h cuando éstos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Getafe, en cuyo caso, el solicitante deberá hacerlo constar por escrito.

Tampoco será necesario aportar la documentación indicada en el apartado i) si los datos bancarios estuviesen ya comunicados a la Tesorería Municipal y no hubiesen sufrido modificaciones.

### **C) SUBSANACIÓN**

Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la subvención solicitada como de la entidad, no se aportasen los documentos que deban acompañarse o éstos estuvieran incompletos, se le requerirá a los efectos de que subsane la falta en el plazo de 10 días hábiles, en consonancia con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la advertencia de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa notificación de la resolución en los términos del artículo 21 de la misma disposición.

Las asociaciones o entidades solicitantes a estos efectos deberán indicar en el Anexo I de solicitud una **dirección de correo electrónico** que servirá para que la Administración se pueda dirigir a los efectos de notificar cualquier aspecto relacionado con esta convocatoria, tanto para subsanar defectos como para notificar la concesión de la subvención y aspectos referidos a la cuenta justificativa.

### **D) INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE**

Presentadas y subsanadas, en su caso, las solicitudes, por la Concejalía de Comunicación, Mujer e Igualdad, Participación Ciudadana y Mayor, se solicitará al Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas informe acreditativo de inscripción en el citado Registro.

Así mismo se recabará a Recaudación Ejecutiva el correspondiente informe rechazando aquellas entidades que figuren como deudoras de cualquier tipo, procediéndose a evaluar en el plazo máximo de 30 días los proyectos presentados.

Evalrados los proyectos por la Delegación de Mujer e Igualdad, se someterán a la Comisión de Valoración, quien emitirá informe concretando el resultado de la evaluación efectuada, el cual servirá de base para la elaboración de la propuesta de resolución, y se remitirá junto con el resto del expediente a la Intervención General Municipal a efectos de su fiscalización previa. Y una vez devuelto a la Delegación de Mujer e Igualdad, se elevará la propuesta de resolución a Junta de Gobierno para su aprobación.

### **C) RESOLUCIÓN.**

El órgano competente para acordar la resolución que proceda será la Junta de Gobierno, siendo el plazo máximo de resolución de 6 meses desde la publicación de la convocatoria.

Vencido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención, teniendo el silencio administrativo carácter negativo a tenor del artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, la resolución se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Getafe ubicado en Plaza de la Constitución 1, planta baja, durante el plazo de 10 días hábiles. No obstante, también podrá consultarse en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.getafe.es>). El departamento gestor comunicará a las entidades participantes a través del correo electrónico facilitado la fecha de publicación de la resolución. Igualmente, en los términos establecidos en los artículos 18 y 20 de la LGS, la resolución será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes desde el siguiente a la notificación de la resolución o directamente recurso contencioso administrativo de conformidad con la legislación de la jurisdicción contenciosa administrativa.

#### **6ª. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.**

A los efectos de la presente convocatoria se consideran subvencionables los siguientes gastos corrientes (y por tanto no inventariables), que correspondan a:

- Gastos de personal.
- Material de oficina.
- Material didáctico.
- Material de talleres.
- Publicidad y propaganda.
- Alojamiento y transportes que estén directamente relacionados con el proyecto subvencionado.
- Gastos de pólizas de seguro del personal voluntario.
- Servicios profesionales.
- Gastos de gestión.
  
- Gastos del informe de auditor de cuentas, en caso de que la cuenta justificativa presentada lo sea en dicha modalidad según se establece en la base 15ª, en este caso la factura o justificante de gasto correspondiente al pago del informe del auditor podrá tener fecha posterior a la finalización de la actividad, pero anterior a la fecha de presentación de la documentación justificativa.

- Cualquier otro gasto corriente derivado de la ejecución del proyecto de actividades se entenderá subvencionable siempre y cuando, por su naturaleza y acreditada su necesidad, sea así informado favorablemente como gasto directamente relacionado con el proyecto subvencionado por el técnico responsable del Programa de Mujer, debiendo estar dicho gasto expresamente incluido en el presupuesto del proyecto para el que solicita la subvención.

Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria:

- Gastos relativos a alquileres de sedes o locales,
- Obras de reparación,
- Combustible de vehículo,
- Suministros (agua, luz, teléfono, fax.....),
- Gastos de comunidad,
- Gastos de mantenimiento de sedes
- Gastos de comida y restaurantes,

#### **7ª. PORCENTAJE O CUANTÍA MÁXIMA DE SUBVENCIÓN.**

Será subvencionable el 100% del coste del proyecto, o el presupuesto total de la presente convocatoria sin que en ningún caso la subvención a conceder pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o entidades privadas, supere el coste del proyecto presentado.

#### **8ª. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.**

El importe destinado en el punto 2ª de esta convocatoria se distribuirá entre el conjunto de proyectos seleccionados. Se atribuirá valor económico a cada punto resultante de la valoración de las solicitudes; dicho valor se obtendrá dividiendo el presupuesto destinado entre el total de puntos obtenidos por todas las solicitudes que superen la puntuación mínima para obtener la condición de beneficiario; el valor así obtenido se multiplicará por el total de puntos obtenidos por cada solicitud, resultando así la cuantía de la subvención a conceder, cuantía que en ningún caso podrá ser superior a la cuantía solicitada.

Teniendo en cuenta que la cuantía de la subvención no se determina en proporción al coste del presupuesto del proyecto, no será de aplicación lo establecido en el artículo 13.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Getafe, y por tanto, no

procederá la reducción proporcional de la subvención concedida en el caso de que el coste del proyecto haya experimentado variación y suponga minoración con respecto al presupuesto presentado al presentar la solicitud.

### **9ª. CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN.**

De conformidad con la Ordenanza Municipal de Subvenciones, se establece la siguiente puntuación para los criterios generales de valoración establecidos en la misma:

#### **I.- Criterios generales en relación a la entidad: máximo 10 puntos**

- 1.** Representatividad: Número de socios. Dicho criterio, se comprobará de oficio a través del Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Getafe: 0,5 puntos por cada 25 miembros, hasta un máximo de 2 puntos. Las entidades con un número inferior a 25 se puntuarán con 0,25 puntos.
- 2.** Antigüedad de la entidad o agrupación, atendiendo a la fecha de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, comprobándose igualmente de oficio: 0,5 puntos por cada 5 años de antigüedad, hasta un máximo de 2 puntos. Las entidades con antigüedad inferior a 5 años se puntuarán con 0,25 puntos.
- 3.** Capacidad económica de la entidad: Se tendrá en cuenta el presupuesto anual de gastos e ingresos firmado por el representante de la entidad o agrupación. A los efectos de la presente convocatoria, este criterio se valorará de la siguiente forma: 0,25 puntos por cada 500 euros de presupuesto anual, hasta un máximo de 2 puntos. Las entidades con presupuesto inferior a 500 euros se puntuarán con cero puntos.
- 4.** Especialización o experiencia de la entidad en la ejecución del proyecto y conocimiento del colectivo al que se dirige la acción: A los efectos de la presente convocatoria, este criterio se valorará de la siguiente forma:
  - **4 Puntos** si la entidad ha recibido del Ayuntamiento de Getafe a través de la concejalía promotora de la presente convocatoria, subvención durante los 3 años inmediatamente anteriores a la misma por proyectos de similares características, y siempre que éstas hayan sido debidamente justificadas.
  - **2 Puntos** si sólo se ha recibido subvención en los dos años inmediatamente anteriores, en iguales términos que en el punto anterior, y siempre que éstas hayan sido debidamente justificadas.
  - **1 Punto** si sólo se ha recibido subvención en el año inmediatamente anterior a esta convocatoria, en iguales términos que los dos puntos anteriores, y siempre que éstas hayan sido debidamente justificadas.



## II.- Criterios generales en relación al proyecto a subvencionar: máximo 90 puntos

1. Calidad técnica y viabilidad del proyecto: Análisis de necesidades detectadas, planificación, temporalidad, adecuación metodológica, idoneidad y procedimientos de coordinación y auto-evaluación.

Este criterio se valorará a efectos de la presente convocatoria de la siguiente forma:

- Nivel de calidad y viabilidad bajo: **hasta 5 puntos.**
- Nivel de calidad y viabilidad medio: **hasta 15 puntos.**
- Nivel de calidad y viabilidad alto: **hasta 30 puntos.**

2. Eficacia y eficiencia: Pertinencia de los objetivos del proyecto, recursos económicos y personales asignados, concordancia de estos con los objetivos generales y específicos y colaboración con otras entidades para potenciar las acciones del proyecto.

Este criterio se valorará a efectos de la presente convocatoria de la siguiente forma:

- Grado de eficacia y eficiencia bajo: **hasta 5 puntos.**
- Grado de eficacia y eficiencia medio: **hasta 15 puntos.**
- Grado de eficacia y eficiencia alto: **hasta 30 puntos.**

3. Participación comunitaria y número de destinatarios: medirá cualitativa y cuantitativamente el grado de la implicación de la ciudadanía en el proyecto y los destinatarios directos.

Este criterio a efectos de la presente convocatoria se valorará de la siguiente forma:

- Grado de implicación bajo: **hasta 5 puntos.**
- Grado de implicación medio: **hasta 15 puntos.**
- Grado de implicación alto: **hasta 30 puntos**

Será necesario obtener un mínimo de **50 puntos** para poder ser beneficiario de las subvenciones previstas en esta convocatoria.

### III. Criterios específicos en relación al proyecto a subvencionar:

1. Que se trate de actividades de desarrollo de las siguientes metas de trabajo:

- **Promoción de la salud y calidad de vida de las mujeres**
- **Corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, familiar y laboral.**
- **Prevención y sensibilización contra la violencia de género.**

Puntuación: **hasta 30 puntos.**

2. Que se trate de actividades que desarrollen las siguientes metas:

- **Potenciar procesos de socialización en plano de igualdad entre mujeres y hombres.**
- **Empoderamiento de las mujeres en los distintos ámbitos sociales.**
- **Eliminación de la discriminación entre gays, lesbianas, transexuales y bisexuales.**

Puntuación: **hasta 20 puntos.**

**3. Puntuación mínima a alcanzar en los criterios específicos para poder ser beneficiario :**

Para la selección de las solicitudes de subvención para proyectos en el ámbito de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres será necesario obtener una puntuación mínima de **15 puntos**

**4. Otros aspectos a tener en cuenta:**

Que el proyecto incluya acciones de lucha contra el Racismo y la Xenofobia: **hasta 5 puntos.**

### 10ª. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La comisión de valoración a que hace referencia la Ordenanza Municipal de Subvenciones, estará compuesta por:

PRESIDENCIA: Concejala de Educación, Mujer e Igualdad .

VOCALÉS: T MAE COORDINADORA  
TMAE PROGRAMA MUJER  
ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA: Será designada por la Presidencia de entre los miembros vocales presentes, teniendo voz y voto.

Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, estando presente el titular de la presidencia.

### **11ª. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

De conformidad con lo establecido en el artº 18.4 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones y en el artº 24 del RLGs para la presente convocatoria la declaración responsable a que hace referencia el punto B.d de la Base 5ª de esta convocatoria, sustituirá la presentación de certificaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social, en los siguientes casos:

- Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000,00 €
- Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social, cooperación internacional y los proyectos contemplados en estas bases de la Delegación de Mujer e Igualdad, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.

### **12ª. PLAZO DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO Y ÁMBITO TEMPORAL DE EJECUCIÓN**

El plazo máximo de realización del proyecto será el 31 de diciembre de 2020.

El ámbito temporal de ejecución del proyecto será del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, por lo que podrán justificarse gastos de las actividades subvencionadas realizadas durante dicho periodo.

### **13ª. PAGO DE LA SUBVENCIÓN**

De conformidad con el artículo 26.1 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones el pago del 100% del importe de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización del programa, proyecto o actividades para las que se concedió la subvención, y una vez aprobada la cuenta justificativa por el órgano concedente.

Siendo necesario que las entidades se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Getafe. A tales efectos deberán presentar una nueva declaración responsable, salvo que las aportadas con la solicitud para obtener la condición de beneficiario no hubiesen rebasado el plazo de 6 meses desde la fecha de expedición, comprobándose de oficio si se encuentran o no al corriente de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Getafe.

En lo referente a la devolución voluntaria y renuncia de la subvención, actuará conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

#### **14ª. RÉGIMEN DE GARANTÍAS**

Dado que el pago se llevará a cabo previa justificación de la subvención no procede la exigencia de garantías.

#### **15ª. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

El plazo máximo para justificar las subvenciones obtenidas al amparo de la presente convocatoria será desde la finalización del proyecto hasta el 31 de enero de 2021.

Si el proyecto subvencionado ha sido financiado con otras subvenciones concedidas por otras Administraciones Públicas, deberá acreditarse únicamente la aplicación de los fondos a las actividades previstas, para lo cual será suficiente la acreditación mediante certificaciones emitidas por el resto de las Administraciones Públicas que hayan financiado el programa, proyecto o actividad o cualquier otro documento acreditativo, tal y como se recoge en el artículo 30.2 de la Ordenanza General Municipal Reguladora de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Getafe, publicada en el BOCAM de fecha 13 de mayo de 2013.

- A)** En las subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000,00 €, se utilizará para su justificación la CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA regulada en el artículo 37 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones. Para ello se deberá presentar en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento la siguiente documentación:
1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y medias de difusión y publicidad efectuadas del carácter público de los fondos percibidos para la financiación del proyecto, según modelo **ANEXO IX**.
  2. Documentación económica: Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, con indicación de las desviaciones producidas con respecto al presupuesto presentado junto con la solicitud de subvención, según modelo **ANEXO IX**. Igualmente, si fuera el caso, se incluirá en dicho anexo un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

#### **PROCEDIMIENTO DE MUESTREO Y REVISIÓN DE LAS CUENTAS JUSTIFICATIVAS SIMPLIFICADAS**

Una vez terminado el plazo de presentación de la justificación de la subvención, se procederá a realizar un muestreo con el fin de determinar las cuentas justificativas simplificadas a examinar. Se tendrá en cuenta el número de registro de entrada en la presentación de la cuenta justificativa, asignando este número a cada beneficiario para su extracción aleatoria en sorteo público. La Delegación de Mujer e Igualdad remitirá en el plazo de quince días desde la finalización de la presentación de las cuentas justificativas, una relación con el número de registro de todos los beneficiarios que la hayan presentado.

Para llevar a cabo dicho sorteo se formará una Comisión presidida por el titular de la Concejalía de Educación, Mujer e Igualdad, dos trabajadores municipales con relación funcional o laboral y el/la titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.

Se establecerán dos tramos de subvenciones atendiendo a las cuantías individualizadamente consideradas:

- a) Un primer tramo para subvenciones de hasta 1.000,00 € de las cuales se revisará el 20 por 100
- b) Un segundo tramo para subvenciones de más de 1.000,01 € hasta 3.000,00 € que se revisará el 40 por 100

El número de expedientes a revisar se determinará al alza en caso de que la aplicación de los porcentajes anteriores no dé como resultado un número exacto. Una vez seleccionadas las cuentas justificativas a revisar la Concejalía de Mujer e Igualdad requerirá la presentación de la siguiente documentación a las entidades seleccionadas:

**Certificado, sellado y firmado por el representante legal de la entidad, de realización del proyecto subvencionado**, así como de que los documentos justificativos que se adjuntan no se han presentado a ninguna otra convocatoria de subvención.

**Facturas o documentos de valor probatorio** equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación antes mencionada, al menos hasta cubrir el importe subvencionado, así como la documentación acreditativa de su pago.

Podrán justificarse con cargo a la subvención concedida, los gastos que en su caso se hayan podido efectuar con anterioridad a su concesión, siempre que correspondan al año 2020 y se trate de gastos derivados del proyecto subvencionado por la presente convocatoria.

- B)** En las subvenciones concedidas por importe entre 3.000,00 € y 18.000,00 €, la entidad podrá elegir la modalidad de justificación entre cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o cuenta justificativa con informe de auditor de cuentas.

**En la modalidad de CUENTA JUSTIFICATIVA CON APORTACIÓN DE JUSTIFICANTES DE GASTO**, según modelo que figura como **ANEXO V**, la justificación estará formada por:

1. **Memoria técnica** justificativa de la realización de las actividades subvencionadas. Dicha memoria debe contener:



- Descripción de todas y cada una de las actividades realizadas e incluidas en el proyecto subvencionado.
- Descripción de los objetivos y resultados obtenidos.
- Calendario de las actividades realizadas.
- Características de las personas participantes, asistentes o destinatarias.
- Recursos humanos con los que ha contado para el desarrollo del proyecto de actividades y su relación con la entidad.
- Justificación del cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad del carácter público de los fondos percibidos para el desarrollo del proyecto subvencionado (preferiblemente mediante material gráfico o fotográfico). Se podrá justificar este extremo únicamente en relación a actividades realizadas con posterioridad a la concesión.
- Documentación que acredite la efectiva realización, por parte del beneficiario del proyecto subvencionado (fotos, notas de prensa, actas de reuniones, etc.)

2. **Memoria económica**, que deberá contener:

- La totalidad de los gastos incurridos en la ejecución del proyecto, así como su importe, incluidos los no subvencionados.
- Si el proyecto ha sido financiado además de con la subvención municipal, con otras subvenciones o recursos, o fondos propios, indicación expresa de la cantidad.
- Desviaciones acaecidas sobre el presupuesto.
- Detalle de los gastos de personal con contrato laboral.
- Relación de facturas o documentos de valor probatorio equivalente presentados.
- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación antes mencionada, al menos hasta cubrir el importe subvencionado, así como la documentación acreditativa de su pago.

Podrán justificarse con cargo a la subvención concedida, los gastos que en su caso se hayan podido efectuar con anterioridad a su concesión, siempre que correspondan al año 2020 y se trate de gastos derivados del proyecto subvencionado por la presente convocatoria.

**Observaciones comunes a ambas modalidades de cuenta justificativa:**

Las facturas han de ser originales y por el importe, al menos, de la subvención concedida, y deberán adaptarse a lo establecido en Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán las facturas que presenten enmiendas o tachaduras.

En el caso de justificación de **gasto de personal con relación laboral**, deberá presentarse recibos de nóminas y justificantes de pago de éstas, documentos TC1 y TC2, modelo 111 y 190, pudiendo presentarse copia compulsada de los mismos, en cuyo caso la entidad subvencionada deberá señalar previamente en los originales el porcentaje que imputa a la subvención municipal, especificando además en el TC1 y TC2 el nombre y apellidos del personal que se sufraga con cargo a la subvención municipal. Ésta especificación deberá ir sellada y firmada por la Entidad en los documentos originales.

En el caso de justificación de gasto de personal en concepto de actividad profesional, deberá presentarse factura de la cantidad devengada en la que figurará la retención efectuada a cargo del IRPF.

En los dos casos anteriormente indicados, deberá justificarse, asimismo, la retención e ingreso en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al IRPF, y ello mediante la presentación de los modelos correspondientes sobre ingreso de la retención en Hacienda.

En cuanto a los gastos de **publicidad y difusión**, éstos deberán presentarse debidamente desglosados por acciones y se justificarán con las facturas, a las que se acompañarán su correspondiente documentación justificativa del pago, debiendo justificarse con copia en soporte papel o digital de la publicidad realizada en la que debe constar expresamente la fecha y los medios en que se publicó. En el supuesto de inserciones en prensa ha de presentarse fotocopia de la misma, en la que quede constancia de la fecha de su publicación. Esta información ha de integrarse en la memoria de actuaciones realizadas con la subvención concedida.

En el caso de aportar como comprobante de **gasto abono transporte nominativo**, éste se admitirá como justificante únicamente cuando corresponda a gastos de transporte del personal voluntario de la entidad derivados de la ejecución del proyecto, en cuyo caso se adjuntará con el mismo recibo en el que conste los datos y firma de la persona perceptora, la cuantía recibida, concepto y finalidad, así como la firma y sello del representante legal de la entidad.

En el caso de aportarse **billetes de metro, tren y autobús** acreditativos de la utilización de transporte público en ciudad, se adjuntarán con los mismos, certificación del representante legal de la entidad, en la que consten las personas que lo han utilizado y la necesidad del desplazamiento.

Asimismo, deberá acreditarse la realización de los pagos correspondientes. A tal efecto, únicamente se considerará gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Si la factura ha sido pagada en efectivo, así deberá constar en la misma, acreditando tal circunstancia mediante la firma y sello de la empresa que emita la factura. No se admitirán como

justificantes facturas por importe superior a 2.500,00 € cuyo pago figure haberse realizado en efectivo.

Si la factura ha sido pagada por transferencia bancaria, deberá adjuntarse con la misma comprobante de transferencia realizada en el que se especifique el concepto de la misma. Si la factura ha sido pagada mediante cheque o talón nominativo, deberá adjuntarse fotocopia del cheque así como justificante bancario de haber sido pagado.

Si la entidad opta por la **CUENTA JUSTIFICATIVA CON INFORME DE AUDITOR DE CUENTAS**, deberá cumplimentar el **ANEXO VIII** y deberá presentar además de la memoria técnica, el cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, y el informe del auditor, no siendo necesaria en este caso la posterior presentación de facturas y recibos, salvo previsiones al respecto en cuanto al ejercicio de funciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes.

El informe deberá estar realizado por un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

El justificante del pago del informe del auditor, podrá incluirse entre los justificantes de gastos del programa aunque no estuviera especificado en el presupuesto de gastos, siendo el único justificante cuya fecha de realización puede ser posterior a la fecha de realización del proyecto subvencionado, y ello en tanto que el auditor debe hacer su trabajo una vez finalizada la realización de gastos del citado proyecto.

Los justificantes de gasto originales, detallados en la relación de gastos, deberán facilitarse al auditor que realice el informe de justificación de la subvención para que, conforme a la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas, compruebe que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados y de su pago y que dichos documentos han sido registrados en los registros contables.

En cualquier caso, la realización de dicha auditoria no exime al beneficiario de la obligación de conservar los justificantes de gastos a los efectos de cualquier comprobación o control a realizar por el órgano concedente.

Esta modalidad de cuenta justificativa con informe de auditor de cuentas se ajustará a lo establecido en todos los apartados del artículo 34 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

Todos los documentos justificativos, una vez comprobados sus requisitos y su adecuación al objeto o finalidad de la convocatoria, junto con el resto de documentación, serán objeto de fiscalización previa a la aprobación de la cuenta justificativa, y de ser favorable serán estampillados mediante un sello indicando "gasto subvencionado por el Ayuntamiento de Getafe".



Presentada la justificación en plazo, si la Concejalía de Educación, Mujer e Igualdad apreciase insuficiencia en la documentación o la existencia de defectos subsanables, lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria concediéndole un plazo de diez días para su subsanación.

Presentada, y subsanada en su caso, la documentación correspondiente a la justificación, por la Concejalía de Educación, Mujer e Igualdad, se realizará las actuaciones de comprobación y adecuación de la documentación presentada al proyecto subvencionado y emitirá el correspondiente informe en el plazo máximo de 15 días.

Realizado lo anterior, remitirá la documentación relativa a la justificación de la subvención de cada una de las entidades subvencionadas a la Intervención Municipal para informe. Una vez emitido por el órgano interventor informe, por la Delegación de Mujer e Igualdad, se elevará el expediente a la Junta de Gobierno para aprobación de la cuenta justificativa.

#### **16ª. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

1. Cumplir el objeto, para el que se concede la subvención, ejecutar el proyecto, realizar la actividad y asegurar el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
2. Colaborar con el órgano concedente en el sistema que éste haya establecido de control y evaluación técnica de las actividades realizadas para ejecutar los proyectos y programas subvencionables.
3. Comunicar fehacientemente al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien, en todo o en parte las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en todo caso con anterioridad a la justificación de los fondos recibidos.
4. Disponer adecuadamente de los libros contables, de socios y actas.
5. Justificar adecuadamente la subvención concedida en el plazo establecido en la base 15ª de la presente convocatoria.
6. Dar la adecuada publicidad al carácter público de financiación cuando se realicen las actividades de los programas y proyectos subvencionados bien incluyendo en la propaganda y/o documentación el nombre y logotipo del órgano concedente, o bien mediante cualquier otro medio que a juicio del servicio gestor se considere oportuno.
7. Si el proyecto objeto de subvención, fuera susceptible de modificación, se deberá dar cuenta al servicio gestor, justificándolo adecuadamente. En ningún caso la modificación supondrá un aumento de la subvención concedida.

8. Cualquier otra obligación que pudiera venir impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

### **17ª. CAUSAS DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN**

Procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida en los siguientes supuestos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del proyecto, del programa, de la actividad y/o servicio para el que se concedió la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos establecidos en esta ordenanza.
- d) Incumplimiento de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero.
- f) Las demás causas establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

### **18ª. CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

Se establece como forma de control técnico, seguimiento y evaluación de las subvenciones concedidas, reuniones periódicas con las entidades beneficiarias a requerimiento del personal técnico de la Concejalía Educación, Mujer e Igualdad .

### **19ª.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.**

La presente convocatoria se hará pública y en aplicación de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la convocatoria y resolución de concesión en los términos establecidos en el artículo 20 de la misma ley, para la remisión de extractos de los mismo al BOCM. Igualmente la presente convocatoria se publicará en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica (<http://sede.getafe.es>) del Ayuntamiento de Getafe, durante el plazo de presentación de solicitudes.

#### **20ª.-RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.**

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones y al Título V de la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones.

#### **21ª. NORMATIVA APLICABLE.**

A la presente convocatoria le será de aplicación la Ordenanza General de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Getafe, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.